

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

circunstancias ilustraron mi producción doctrinaria.

En sus muchos años de vida, nuestra Biblioteca siempre ha estado asistida por personal competente, de sabia y fina delicadeza, desde quien asesora en bibliografía, hasta el que alcanza el texto al lector, dejando una sonrisa.

Hasta el momento, en lo expuesto no ha habido un dejo de crítica al tiempo en que la Biblioteca funcionó en Alsina 2280. No he considerado necesario hacer comentarios. Sólo me limitaré a lo publicado por la dirección de la Revista del Notariado, en el número 759, año 1978, página 727, en el artículo titulado "Obras nuevas", aclarando que estas obras se referían al edificio del Colegio de Escribanos existente en Alsina 2280, en cuyo segundo piso se instalaría la Biblioteca. Al respecto se expresaba en los siguientes términos: "El traslado de la Biblioteca hace tiempo que se viene propugnando, porque en su actual ubicación se está excediendo la resistencia del peso de los volúmenes".

Así pasó la Biblioteca, de la avenida Callao a la calle Alsina, en 1979; y hoy vuelve en 1992, de la calle Alsina a la sede institucional del Colegio, avenida Callao 1542.

Todos nosotros no ocultamos la enorme satisfacción que experimentamos al verse hecho realidad el deseo que teníamos de que nuestra querida e histórica Biblioteca "José A. Negri" se prestigiara nuevamente en la sede institucional.

SECCIÓN INTERNACIONAL

LINEAMIENTOS DEL DERECHO DE FAMILIA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA (*) (353) Segunda Parte

LUIS GUILLERMO BLANCO (**)(354)

SUMARIO

5. Divorcio. Causales. Procedimiento. Mediación. Limitaciones a su procedencia. Efectos. Reconciliación. 6. Filiación. Adopción. Patria potestad. 7. Alimentos entre parientes. 8. Protección de la familia. Ejecución de sentencias. Infracciones a la Ley de Matrimonio: sanciones. 9. Modificaciones locales a la Ley de Matrimonio. III. Seguridad social. Protección a la vejez. IV. Breve consideración final.

5. Divorcio. Causales. Procedimientos. Mediación. Limitaciones a su procedencia. Efectos. Reconciliación.

En el sistema feudal, "las causales de divorcio - dice Bifeng - eran unilateralmente válidas para la demanda del marido. O sea que éste podía romper los vínculos legales con su esposa, mientras ella estaba inhibida de hacerlo" (135)(355). Ahora bien, conforme a nuestra terminología jurídica, ello no constituiría una hipótesis de divorcio, sino de repudio esto es, la disolución del matrimonio por la sola voluntad del marido, forma ordinaria de conclusión de la unión conyugal en todos los pueblos antiguos (136)(356).

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Este derecho de repudio del marido era casi ilimitado en razón de la gran amplitud de las siete causales al efecto contempladas; eran tales: la falta de sumisión (desobediencia habitual) de la mujer a los parientes del marido (sus padres), la esterilidad, la impudicia, según Belluscio - Bifeng dice la infidelidad y Cantú el adulterio - , los celos - manifestados, según Bifeng, contra las concubinas del esposo; Cantú habla de los celos de las mujeres que no quieren que su marido tome otra esposa - , las enfermedades crónicas (Belluscio) o bien, graves (Bifeng) o repugnantes y contagiosas (Cantú) - , la locuacidad (Belluscio) - murmuraciones, según Bifeng, verbosidad querelosa, apunta Cantú - y, por último, el robo - hecho al esposo por la mujer para enriquecer a su propia familia, agrega Cantú - (137)(357).

Actualmente, reiterando normas contenidas en la Ley de Matrimonio de 1950 (138)(358), la LMRPCh contempla el divorcio por mutuo consentimiento y el solicitado unilateralmente, así como ciertas limitaciones a su promoción.

En cuanto al divorcio por querer recíproco, la LMRPCh dispone que "cuando lo deseen tanto el esposo como la esposa, el divorcio será concedido. Los dos cónyuges deben presentarse ante el organismo de registro matrimonial para solicitar el divorcio. Después de haber comprobado que el divorcio es deseado efectivamente por ambas partes y que se han adoptado medidas apropiadas en relación con los hijos y los bienes, dicho organismo les concederá sin demoras los certificados de divorcio" (art. 24). Este sencillo tipo de divorcio se tramita, pues, por vía administrativa, y debe ser concedido sin más requisitos que la comprobación del común querer de los esposos al efecto y la verificación de que ellos han concluido los arreglos referentes a los hijos y a los bienes comunes.

En cambio, "si uno (sólo) de los cónyuges solicita el divorcio, la entidad pertinente tratará de reconciliarlos, o la parte interesada también podrá presentar la petición de divorcio directamente ante el tribunal popular. En la vista de una causa de divorcio, el tribunal popular debe tratar de reconciliar a las dos partes; en caso de completa ruptura del afecto mutuo y de fracaso de las tentativas de reconciliación, se concederá el divorcio" (LMRPCh, art. 25). Entonces, en la especie, el cónyuge que pretende su divorcio puede solicitarlo en sede administrativa, o bien, directamente por ante el tribunal popular(139), cuyos funcionarios deben intentar la reconciliación de los esposos desavenidos y, de fracasar ella, conceder el divorcio "en caso de completa ruptura del afecto mutuo", fórmula legal que puede ser entendida como una causal única de divorcio - a nuestro parecer, similar en su significación a la vigente en Alemania occidental, donde se organiza el divorcio sobre la base de la comprobación del desquicio o destrucción del matrimonio (se reputa que el matrimonio está desquiciado o destruido cuando los cónyuges ya no conviven y no se puede esperar que ellos reanuden la vida en común)(140)(359). Veamos ahora cómo se actúa este procedimiento en la práctica.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Al entender en pleitos civiles, en general, "el tribunal siempre trata de resolver las contradicciones mediante la persuasión antes de llevar el caso a juicio. Por consiguiente, el método principal para dirimir las causas civiles es la mediación"(141)(360). En efecto, los comités populares de mediación(142)(361) "u otras organizaciones tales como las entidades en que trabajan los litigantes, o el tribunal mismo, pueden mediar en un caso. El tribunal está facultado a hacerlo mientras se prepara la audiencia, en el curso de ésta, fuera de la sede del tribunal o cuando éste entra en receso (...). Si se puede arreglar un caso a través de mediación, ésta debe ser llevada a cabo únicamente después de que se hayan aclarado los hechos. Mediante el arbitraje, ambas partes comprenderán recíprocamente sus posiciones y llegarán a un acuerdo", el que "debe ser aceptable a ambas partes"(143)(362). Es así como hay casos de divorcio resueltos por mediación, sea obteniéndoselo, sea lográndose la reconciliación de los esposos desavenidos (144)(363).

Entonces, solicitado que sea un divorcio, el tribunal de base debe realizar una investigación, y luego de intentar la reconciliación, de fracasar ésta, llevando el caso a juicio, concederá el divorcio si entiende que en la especie existe "completa ruptura del afecto mutuo"(145)(364), disposición que - se ha observado - "suministra al tribunal cierta flexibilidad"(146)(365). Sin embargo, uno de los magistrados de la sala civil del Tribunal Popular Superior de Pekín, Li Cheng, ha afirmado que "determinar si se ha roto por completo el afecto mutuo es bastante problemático (...). A fin de hacer un juicio acertado - explica - , generalmente realizamos una investigación sobre los orígenes básicos del matrimonio, el estado actual de la relación recíproca y el verdadero motivo de la solicitud de divorcio (...). Los casos siguientes - ejemplifica - pueden considerarse de una «ruptura completa del afecto mutuo». El primero es que los cónyuges cuyo matrimonio fue impuesto por sus padres no sienten cariño entre sí desde hace mucho tiempo. El otro es que una parte sufre maltrato de la otra y rehusa convivir más con su cónyuge, quien tampoco muestra el deseo de reconciliación".

"Se debe hacer un análisis - agrega el juez Cheng - de los casos de divorcio que involucran a una tercera parte. Algunas veces esa tercera parte aparece después de la ruptura del afecto mutuo en el matrimonio, mientras que otras veces es la interferencia de esa tercera parte la que socava la unión conyugal."

"Hablando en general, en el primer caso se debe conceder el divorcio después de hacer una crítica y educar a la parte que entró en relación con una tercera persona."

"En cuanto al segundo caso, hay que realizar un ingente trabajo de reconciliación en vez de dictar a la ligera la sentencia de divorcio.

Usualmente educamos a los cónyuges litigantes y a la tercera parte involucrada para que quien tenga la culpa se corrija y gane la comprensión de su cónyuge, y ambas partes lleguen a una reconciliación y vuelvan a las buenas relaciones originales."

"La tercera parte debe observar la moralidad pública, romper la relación y prometer no perjudicar a la familia concerniente". Pero si una de las partes

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

rehusa corregirse e insiste en su petición de divorcio, "se precisa una ulterior observación. Si a reconciliación es absolutamente imposible, la postergación de la sentencia de divorcio no beneficiará a ninguna de las partes"(147)(366).

Ahora bien, de lo hasta aquí expuesto se desprende que - a nuestro entender - , en esta materia, la LMRPCh responde a la concepción del "divorcio remedio"(148)(367), opinión que podemos avalar citando un caso judicial - acontecido en la China, por supuesto - en el que se dictó sentencia de divorcio por causa de impotencia del marido anterior al matrimonio(149)(368) - en nuestro derecho matrimonial, se trata de una causal de nulidad relativa del enlace (Cód. Civil argentino, art. 220, inc. 3°). Pero - cabe destacarlo - la enfermedad de alguno de los esposos no parece ser motivo como para pretender el divorcio: "Si uno de los dos (esposos) abandona al otro por razones de enfermedad o invalidez - dice Bifeng - , la sociedad lo considera un acto reprobable. Aunque estos casos son un fenómeno aislado, también será blanco de la condenación pública, y el concepto del desertor caerá muy bajo ante la sociedad"(150)(369).

Apuntábamos inicialmente que la LMRPCh contempla ciertas limitaciones para la promoción del divorcio. Según la primera de ellas, "la persona cuyo cónyuge se halla prestando servicio activo en el ejército no puede pedir el divorcio sino con el consentimiento de su cónyuge" (art. 26) - en la especie, sólo cabe, pues, el divorcio por mutuo consentimiento; si quien está prestando servicios en el ejército no lo consiente, su consorte no puede pedir el divorcio, y, si lo hace, su solicitud debe ser desestimada. Y, conforme a la segunda limitación, "el esposo no podrá pedir el divorcio durante el período de embarazo de su esposa o en plazo de un año después del parto"; pero "esta restricción no se aplica a la demanda de divorcio presentada por la esposa o cuando el tribunal popular considere realmente necesario aceptar la demanda de divorcio presentada por el esposo" (art. 27), caso este último, entendemos, en que los motivos aducidos por el marido deben ser realmente graves.

En cuanto a los efectos del divorcio respecto de las personas de los cónyuges, aquél es disolutivo del vínculo matrimonial y, consecuentemente, habilita a los divorciados para contraer nuevas nupcias. Con respecto a los efectos patrimoniales del divorcio, "la disposición de los bienes comunes del matrimonio será objeto de un acuerdo entre las dos partes; de no llegarse a un acuerdo el tribunal popular dictará sentencia tomando en cuenta la situación concreta de los bienes y con sujeción al principio de velar por los derechos e intereses de la mujer y de los hijos" (LMRPCh, art. 31).

Fuera de tales normas, relativas a la suerte de los bienes matrimoniales, la LMRPCh también contempla la responsabilidad de los esposos divorciados por las deudas comunes contraídas durante el matrimonio: "En caso de divorcio, las deudas contraídas para la vida conyugal serán pagadas con los bienes comunes. Si éstos resultan insuficientes, ambas partes acordarán sobre la cancelación de las deudas. De no llegarse a un acuerdo, el tribunal popular dictará sentencia. Las deudas contraídas separadamente por el

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

esposo o la esposa serán pagadas por la parte responsable".

Finalmente, se establece una obligación alimentaria posterior al divorcio, la que se actúa sólo en caso de necesidad: "En caso de divorcio, si una de las partes se halla en dificultades para mantenerse, la otra parte debe brindarle una adecuada ayuda económica. Los medios concretos de la ayuda serán fijados mediante acuerdo entre las dos partes. De no llegarse a un acuerdo, el tribunal popular dictará sentencia" (LMRPCh, art. 33).

Y, en lo referente a los efectos del divorcio respecto de los hijos, se establece que los vínculos entre ellos y sus padres "no terminan con el divorcio" de estos últimos. "Después del divorcio, los hijos, ya estén a cargo del padre o de la madre, siguen siendo los hijos de las dos partes" (LMRPCh, art. 29).

En cuanto a la custodia de los hijos menores, "después del divorcio, el niño lactante debe ser confiado, como principio, a la madre que lo amamanta. Después del período de lactancia, si las dos partes se disputan la custodia del niño sin llegar a un acuerdo, el tribunal popular dictará sentencia conforme a los derechos e intereses del niño y tomando en cuenta las condiciones concretas de las dos partes" (LMRPCh, art. 29).

Por último, con respecto a las obligaciones de los padres divorciados para con sus hijos comunes, a los primeros "les incumbe aún el derecho y el deber de mantener y de educar" a los segundos (LMRPCh, art. 29). "Si los hijos son confiados a una de las dos partes después del divorcio, la otra parte deberá responder parcial o totalmente de la pensión de manutención y educación de los hijos. El monto y el término de la pensión serán fijados mediante un acuerdo entre ambas partes. En caso de que no se llegue a un acuerdo, corresponderá al tribunal dictar sentencia. El acuerdo entre las partes o la sentencia del tribunal respecto a la pensión de manutención y educación de los hijos no obsta para que éstos planteen, cuando sea necesario, a cualquiera de las dos partes, la demanda de un aumento razonable del monto de dicha pensión decidido por acuerdo o sentencia" (LMRPCh, art. 30).

También reglamenta la LMRPCh el procedimiento a seguir por los ex cónyuges que se han reconciliado con posterioridad a su divorcio, procedimiento que es muy sencillo: "Después del divorcio, si las dos partes desean reanudar sus relaciones conyugales, deben presentarse ante el organismo de registro matrimonial para inscribir su restablecimiento matrimonial. Dicho organismo debe aceptar tal inscripción" (art. 28)(151)(370).

Tal vez quepa acotar, como dato de interés sociológico, que "al momento de divorciarse, el 70 por ciento de las personas tienen entre 30 y 35 años de edad, y el 70 por ciento de los divorcios son iniciados por mujeres", tal como, en mayo de 1988, nos lo informa Liu Ying (152)(371).

6. Filiación. Adopción. Patria potestad

Con respecto a la filiación por naturaleza (biológica), matrimonial y extramatrimonial, la LMRPCh no establece discriminaciones entre esas especies: "Los hijos nacidos fuera del matrimonio tendrán los mismos

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

derechos que los hijos nacidos de matrimonio. No está permitido a nadie perjudicar o discriminar a los hijos nacidos fuera del matrimonio. El padre de un hijo o hija nacido fuera del matrimonio debe cargar en parte o en su totalidad con sus gastos necesarios de manutención y educación, hasta que esté en condiciones de valerse por sí mismo" (art. 19).

En cuanto a la filiación por adopción, las normas relativas a la filiación por naturaleza le son aplicables: "El Estado protege la adopción legal. Lo estipulado en la presente ley sobre las relaciones entre padres e hijos es aplicable a los derechos y deberes de los padres adoptivos y de los hijos adoptivos. Los derechos y deberes con respecto a las relaciones entre los hijos adoptivos y sus padres naturales quedarán anulados al establecerse la adopción" (LMRPCh, art. 20).

Así las cosas, no habiendo discriminaciones legales en materia de filiación, los hijos matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos gozan de idénticos derechos hereditarios (LSRPCh, art. 10).

Por otra parte, los hijos pueden llevar el apellido paterno o el materno (LMRPCh, art. 16).

En materia de patria potestad, la CNRPCh establece los deberes de asistencia material y de educación de los padres (153)(372) - así como la obligación asistencial de los hijos mayores para con sus padres - , en los siguientes términos: "Los padres tienen el deber de sostener y educar a sus hijos menores de edad, y los hijos mayores de edad, el de sustentar y ayudar a sus padres" (art. 49). Por su parte, la LMRPCh reitera tales deberes, agrega los deberes paternos de vigilancia y protección, contempla, además, la responsabilidad de los padres por los daños causados por sus hijos menores y, también, prohíbe matar o dañar a los niños - sobre esto último trataremos más adelante, en otro apartado.

Con respecto a los dos primeros deberes, preceptúa lo siguiente: "Los padres tienen el deber de mantener y educar a sus hijos; los hijos tienen el deber de subvenir a las necesidades de sus padres y de velar por ellos. Cuando los padres no cumplan con este deber suyo, los hijos menores de edad o incapaces de mantenerse a sí mismos tendrán el derecho de exigir a sus padres una pensión de manutención. Cuando los hijos no cumplan con el mencionado deber suyo, los padres que hayan perdido la capacidad de trabajo o tengan dificultades económicas, tendrán derecho a exigir a sus hijos una subvención" (art.15) (154)(373)

En cuanto a los deberes restantes y a la indicada responsabilidad paterna, establece que: "Los padres tienen el derecho y el deber de velar por la buena conducta de sus hijos menores de edad y de protegerlos. En caso de que los hijos en minoría de edad causen darlos al Estado, a la colectividad o cualquier otra persona, los padres tienen el deber de compensar las pérdidas económicas ocasionadas" (art. 17). Si el menor de edad mayor de catorce años - los menores de tal edad no son penalmente responsables - , pero menor de dieciséis, cometiese algún delito, nos informa Zipei que, según el Código Penal chino, "asumirá responsabilidad penal sólo si comete un homicidio, lesiones graves, robo, incendio premeditado, hurto habitual u otro delito que altere gravemente el orden público, pero se le

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

aplicará una pena más leve o mitigada". Agrega este cuerpo legal que "si el delincuente es menor de 16 años y por tanto está exento de sanciones, sus padres o tutores estarán obligados a someterlo a disciplina, o, cuando sea necesario, el gobierno lo internará en un establecimiento correccional" (155)(374). Es interesante recordar, con Cantú, que en la antigua China castigaban "las leyes a voces a los padres por las faltas de sus hijos, con objeto de obligarlos a tener cuidado en su educación" (156)(375).

Por otra parte, es de advertir que lo normado por la LMRPCh "sobre las relaciones entre padres e hijos es aplicable a los derechos y deberes entre el padrastro o la madrastra y los hijastros que son mantenidos y educados por él o ella" (LMRPCh, art. 21).

Finalmente, en materia de derecho sucesorio, vale recordar que lo hay recíprocamente entre padres e hijos (LMRPCh, art. 18; LSRPCh, art. 10) (157)(376).

7. Alimentos entre parientes

En párrafos anteriores nos hemos referido a la obligación alimentaria entre cónyuges y, en el apartado anterior, a la existente entre padres e hijos. Fuera de ellas, la LMRPCh contempla además el derecho alimentario recíproco entre abuelos y nietos, y, en ciertas condiciones, entre hermanos.

Con respecto al primero, indica que "los abuelos paternos o maternos tienen el deber de mantener, si su capacidad lo permite, a sus nietos menores de edad cuyos padres hayan fallecido. Los nietos, si su capacidad lo permite, tienen el deber de subvenir a las necesidades de sus abuelos paternos o maternos cuyos hijos hayan fallecido" (art. 22).

Y en cuanto al segundo, establece que "los hermanos o hermanas mayores tienen el deber de mantener, si su capacidad lo permite, a sus hermanos o hermanas menores de edad cuando los padres hayan fallecido o no estén en condiciones de mantenerlos" (art. 23) (158)(377).

8. Protección de la familia. Ejecución de sentencias. Infracciones a la Ley de Matrimonio: sanciones

La CNRPCh dispone que "el Estado protege el matrimonio, la familia, la maternidad y la infancia (...). Se prohíbe (...) maltratar a las mujeres, a los ancianos o a los niños" (art. 49).

A su vez, la LMRPCh establece que "se protegerán los derechos e intereses legítimos de la mujer, del niño y del anciano" (art. 2º), prohíbe "tanto el maltrato como el abandono de los miembros de la familia" (art. 3º), así como "el infanticidio y otras acciones graves que causen daño a las criaturas" (art. 15), y agrega además que "no se permite maltrato ni discriminación entre el padrastro o la madrastra y los hijastros" (art. 21). Finalmente, esta ley advierte que los infractores de sus normas "serán sometidos a una sanción administrativa o penados de acuerdo con la ley, según el caso" (art. 34).

Por su parte, el Código Penal chino estatuye sobre el particular que el que maltratase en forma vil a un miembro de su familia será reprimido con prisión - no más de dos años - , arresto con prestación de servicio laboral, o

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

libertad vigilada, pero si dicho delito causase lesiones graves o la muerte del ofendido, la pena será de dos a siete años de prisión" (159)(378).

Como se advierte, las normas constitucionales y legales aquí transcritas son de dos tipos: las unas, más bien programáticas, preceptúan la tutela de la familia, atendiendo a su protección y a la del matrimonio, a la de la maternidad, a la de la mujer, a la de los niños y a la de los ancianos. Las otras, en cambio, son claramente prohibitivas: vedan el maltrato a las mujeres, a los niños, incluyendo el infanticidio y todo tipo de lesiones (160)(379) y a los ancianos, así como el abandono de los miembros de la familia.

Estas últimas normas prohibitivas dejando de lado toda connotación histórica (161)(380) y, también, alguna posible influencia de factores económicos (pobreza) y de viejas ideas de tipo religioso que, en su momento, supuestamente avalaban el infanticidio (162)(381) - , indudablemente, se justifican en la actualidad, pues, tal como se ha destacado en 1984, "en los últimos tiempos (en la China) han aparecido algunos casos de gente influida por ideas feudales, que considerando la falta de un hijo varón como "el fin del linaje familiar", eliminaron a las primogénitas para ir en busca del niño con un segundo parto. Además, siguen existiendo fenómenos como el maltrato de los suegros y el marido hacia la mujer que ha tenido una niña (...). Los autores de tales actos son criticados, castigados o sancionados según la legislación vigente" (163)(382).

Por otra parte, si bien se destaca que antes de la revolución existía en la China "una excelente y larga tradición de respetar a los ancianos en la sociedad" (164)(383), manteniéndose actualmente esa "bella tradición nacional de respeto a los ancianos" (165)(384), así como la costumbre del cuidado y manutención de los padres ancianos por sus hijos (166)(385), acontece que, también actualmente, "van en aumento los casos (judiciales) sobre manutención de progenitores ancianos"(167)(386), De allí que se entiendan las normas que indican la protección de los derechos de los ancianos y que prohíben su abandono o maltrato, traducidas en la obligación alimentaria a su favor. Por lo demás, el Código Penal chino reprime al alimentante que rehusa en forma vil cumplir con su deber, privando al alimentado - niños, personas de edad avanzada o enfermas o que no tengan la capacidad de vivir independientemente - de su sustento, con un máximo de cinco años de prisión, detención o libertad vigilada (168)(387).

En otro orden de cosas, la LMRPCh, en materia de ejecución de resoluciones judiciales, dispone que "al que se niegue a cumplir las sentencias o fallos respecto a la pensión de sostenimiento, de manutención y educación, o de subvención de las necesidades, al reparto de los bienes o a las herencias, el tribunal popular lo obligará a cumplir dichas sentencias o fallos de acuerdo con la ley. Las entidades correspondientes tendrán la responsabilidad de ayudar a cumplirlos" (art. 35).

9. Modificaciones Locales a la Ley de Matrimonio

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Conforme a la CNRPCh, todas las nacionalidades de la República Popular China gozan de iguales derechos - garantidos por el Estado - y de la libertad de conservar o reformar sus costumbres y prácticas tradicionales (art. 4º). Asimismo, "las asambleas populares de los cantones de minorías nacionales pueden - también por disposición constitucional - , dentro de los límites de su competencia establecidos por la ley, adoptar medidas específicas que se ajusten a las peculiaridades de cada nacionalidad (art. 99).

Es así como, en función de tales normas y teniendo en cuenta la situación peculiar de las regiones de minorías nacionales - grandes diferencias de tradiciones y costumbres con la nacionalidad han (que es la mayoritaria), así como económicas y culturales - , la LMRPCh establece que los órganos locales pueden dictar normas modificatorias de ella, en atención a esa situación (169)(388), en los siguientes términos: "Las asambleas populares de las regiones, prefecturas y distritos autónomos y sus respectivos comités permanentes podrán dictar ciertas disposiciones de modificación o adición conforme a los principios de la presente ley, y teniendo en cuenta las condiciones matrimoniales y familiares específicas de las minorías nacionales locales. Las disposiciones elaboradas por las prefecturas autónomas o los distritos autónomos deben ser sometidas a los comités permanentes de las asambleas populares de las provincias o regiones autónomas correspondientes para su ratificación.

Las elaboradas por las regiones autónomas deben ser puestas en conocimiento del Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional para el debido registro (art. 36).

III. SEGURIDAD SOCIAL. PROTECCIÓN A LA VEJEZ

Además del derecho de familia, en materia de derecho de la seguridad social consideramos de interés apuntar algunos breves conceptos acerca de los beneficios previsionales concedidos a las personas afectadas por las contingencias sociales (170)(389) de vejez (171),(390) enfermedad (172)(391), e invalidez (173)(392) por el ordenamiento jurídico de la República Popular China, así como algunos otros datos referentes a determinados aspectos de la vida de los ancianos en ese país.

Contiene la CNRPCh, en dos de sus artículos, diversas normas relativas a prestaciones previsionales. Según el primero de ellos, "el Estado aplica, según lo establecido por la ley, el régimen de jubilación a los obreros y empleados de las empresas e instituciones y a los funcionarios de los organismos estatales. El Estado y la sociedad aseguran los medios de subsistencia a los jubilados" (art. 44). Y el segundo preceptúa lo siguiente: "Los ciudadanos de la República Popular China tienen derecho a la asistencia material del Estado y de la sociedad en la vejez y en caso de enfermedad o de pérdida de su capacidad laboral. Para garantizar el goce de este derecho, el Estado promueve los servicios de seguro social, asistencia social, asistencia médica y salud pública. El Estado y la sociedad garantizan los medios de subsistencia de los militares inválidos,

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

socorren a las familias de los mártires revolucionarios y otorgan trato preferencial a los familiares de los miembros del ejército. El Estado y la sociedad ayudan a crear condiciones de trabajo, vida y educación para los ciudadanos ciegos, sordos, mudos y otros minusválidos" (art. 45).

Conforme con estos principios constitucionales, "en la China - dice Bifeng - ya empezó hace mucho a practicarse el sistema de jubilación para los empleados y obreros veteranos" (174)(393). Las peculiaridades del sistema jubilatorio chino son las siguientes: Los obreros y empleados varones se jubilan a la edad de sesenta años; las empleadas de oficina a los cincuenta y cinco años y las obreras a los cincuenta años (175)(394). "Los mineros y quienes trabajan en lugares altos o en condiciones de alto temperatura se jubilan cinco años más temprano"(176)(395). El haber jubilatorio (los chinos lo denominan "pensión") fluctúa, según algunos autores, entre el 60 y el 100 por ciento del salario obtenido (177)(396) y según otros, entre el 75 y el 100 por ciento del salario original, que se calcula "de acuerdo con los años de servicio y los aportes efectuados en sus puestos de trabajo anteriores" (178)(397). Además, todos los jubilados reciben atención médica gratuita (179)(398), "y en las zonas templadas y frías tienen un auxilio económico para pasar el invierno. Los gastos de funerales y el entierro corren por cuenta del gobierno. En caso de que los familiares del muerto tengan dificultades económicas, se les da un subsidio" (180)(399).

En las zonas rurales, las personas débiles, incapacitadas o ancianas sin familiares gozan de las llamadas "cinco garantías", proporcionadas por los gobiernos y las colectividades locales (181)(400) alimentación (incluyendo el combustible, utensilios de cocina y dinero para gastos menores), vestido (incluyendo la ropa de cama), vivienda (y además los muebles y las reparaciones caseras), tratamiento médico y servicio funerario (182)(401). Miles de ancianos campesinos protegidos por las "cinco garantías" viven en casas (asilos) para ancianos, cuyos gastos son principalmente asumidos por las comunas y las brigadas de producción locales, pero, cuando éstas son muy pobres, el Estado les proporciona ayuda (183)(402) - además, en algunos lugares rurales, ya se practica el sistema de jubilación de los campesinos (184)(403). Asimismo, en las ciudades también hay hogares especiales para ancianos (185)(404) casas todas estas en las que reciben buena atención y adecuada alimentación, gozando además de diversas distracciones: ellos "leen, juegan al ajedrez chino o cartas, escuchan la radio o ven la televisión" (186)(405). Asimismo, muchas empresas han creado "comités de administración de jubilados", que permanecen en contacto con ellos y les ayudan en sus problemas personales o financieros - v.gr., así acontece en la ciudad de Dalilan (187)(406).

Por otra parte, con respecto a los llamados "chinos de ultramar" - emigrantes - que regresan a su país de origen siendo ancianos sin capacidad laboral, el Estado hace los arreglos necesarios para instalarlos, de manera tal que puedan pasar su vejez en su tierra natal (188)(407).

Es de destacar, también, que los ciudadanos ancianos "son estimulados a mantenerse como miembros activos de la sociedad. Se les proporcionan oportunidades para cuidar de los niños, prestar servicios a sus

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

comunidades o trabajar como asesores para sus entidades originales"(189)(408) - lejos de ser considerados como "desechos", los ancianos siguen desempeñando un papel útil en la sociedad china (190)(409). "Muchos ciudadanos de edad avanzada consideran como un deber cívico mantenerse activos en los asuntos locales. Algunos toman parte en los comités vecinales, ayudan a mediar en las disputas civiles, prestan ayuda a los niños después de clase o colaboran con la policía popular de tránsito" (191)(410), mientras que otros "se organizan por su propia cuenta en grupos para ayudar a las fábricas cercanas a resolver sus problemas técnicos, actúan como consejeros técnicos de los talleres del vecindario" (192)(411) e, inclusive, los viejos acróbatas ya jubilados guían a los integrantes de los "grupos acrobáticos de tiempo libre" (acróbatas aficionados, pero que mantienen un nivel acrobático alto) de fábricas y zonas rurales (193)(412).

Más todavía, "los jubilados, conforme a sus especialidades, intereses o necesidades sociales, han formado, por su propia iniciativa, asociaciones de investigación, de reliquias culturales, historia, caligrafía y pinturas chinas, fotografía, educación, etc.". Así, por ejemplo, es de destacar que "la agrupación de ingenieros jubilados de la urbe de Chongqing, formada en diciembre de 1979, tiene varias secciones de consulta o asesoría en los campos de ingeniería civil, maquinaria y algunas otras especialidades"(194)(413).

Finalmente, debemos mencionar que se han abierto en la China centros de educación superior - tales como la Universidad de Ancianos de Shandong, clubes y salones para lectura y otras actividades recreativas, destinados a los jubilados((414)195).

IV. BREVE CONSIDERACIÓN FINAL

Atendiendo a las explicaciones brindadas por autores chinos contemporáneos más la colaboración de algunos autores occidentales, principalmente, hemos expuesto hasta aquí, básicamente, la normativa legal integrante del actual derecho de familia de la República Popular China. Nos ha impulsado a ello un interés docente, como que, a la par de la lectura de la bibliografía que en este ensayo citamos, nos propusimos el intento de brindar una información general de tal materia, de la forma más completa posible, por considerarla de interés. Pero, vale aclararlo, no sólo con la pretensión de efectuar un aporte puramente académico, sino también con la esperanza de poder contribuir así a un acercamiento cultural con un pueblo oriental del que, nos parece, poca información sería tenemos la generalidad de los argentinos.

Ello sentado, como que el objeto de la regulación jurídica de la que tratamos es la familia, podemos concluir este ensayo afirmando que los pilares de esa institución son el amor y el consecuente respeto y buen trato entre sus miembros, y esto es así tanto en Oriente como en Occidente. Por lo menos así lo entendieron y entienden poetas y otros hombres de letras de todas las épocas de ambas regiones:

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

"Que sea tu amor fuerte, duro como las rocas,
El mío, resistente como la hiedra firme.
¿Hay algo más tenaz que la arraigada hiedra?
¿Existe algo más firme que las rocas eternas?" dícele una mujer a su marido en un antiguo canto popular chino (196)(415);
"El vínculo que une a tu auténtica familia no es de sangre, sino de respeto y de goce mutuo", escribe Richard Bach (197)(416), pensamientos poético - literarios ambos que, avalados por los dichos de un brillante psicoanalista alemán - ; "el amor es una coacción más fuerte que el derecho", "el verdadero amor no requiere leyes, no requiere imposiciones" (198)(417) - , en cuanto coinciden en su esencia, nos permiten advertir la irrefutabilidad de aquella eterna verdad ya afirmada por Confucio: "todos los hombres tienen una misma naturaleza" (199)(418).

BIBLIOGRAFÍA

- Alles Monasterio de Ceriani Cernadas, Ana, "Del abogado de pleito al abogado mediador", LL, jueves 20 de febrero de 1992, págs. 1/4.
- Aristóteles, *Ética nicomaquea*. Política. México, Porrúa SA, 1985.
- Bach, Richard, *Ilusiones*, Buenos Aires, Javier Vergara Editor, SA, 1985.
- Baoshan, Li (traducido por), "Salud y longevidad", en *China construye* (revista mensual china), vol. XXVIII, N° 7, julio 1987, pág. 5.
- Baoxi, Zhou (editor), Fu, Luo, Hua, Jin, Rong, Xiang, Zheng, Zhou (colaboradores), "China de hoy. Vida entre el pueblo", Pekín, Pekín Informa, 1982.
- Baoxi, Zhou (redactor), Ming, Li; Yong, Kong, Hongchang, Zhuang (colaboradores), "China de hoy. De joven a viejo", Pekín Informa, 1982.
- Baoxi, Zhou (redactor) varios autores, "China de hoy, El trabajo legislativo y judicial en China", Pekín, Pekín Informa, 1986.
- Beheshti, Muhammad Husain y Bahonar, Muhammad Yauad, *Introducción a la filosofía del Islam*, Buenos Aires, Alborada, 1988.
- Belluscio, Augusto César, *Derecho de familia*, Buenos Aires, Depalma, t. I, 1974, t. II, 1976; t. III, 1981.
- Bifeng, Huo, "El amor, el matrimonio y la familia en China", Pekín, Ediciones en Lenguas Extranjeras, 1987.
- Binjie, Chu (recopilado por), "Relatos mitológicos de la antigua China", Pekín, Ediciones en Lenguas Extranjeras, 1982.
- Blanco, Luis Guillermo, "Justicia de familia de la Capital Federal. Su vigencia. Su reglamentación", LL, 1991 - B - 950.
- Borda, Guillermo A., *Tratado de derecho civil argentino. Familia*, t. I., Buenos Aires, Perrot, 1973.
- Cantú, César, *Historia Universal*, ts. II y XI, Buenos Aires, Sopena Argentina SA, 1956.
- Código de Derecho Canónico, Madrid, Católica SA, BAC, 1985.
- Colección China. Aspectos de la vida social (por la redacción de Colección China) Pekín, Ediciones en Lenguas Extranjeras, 1985.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Colección China. Política (por la redacción de Colección China), Pekín, Ediciones en Lenguas Extranjeras, 1985.

Constitución de la República Popular China, Pekín, Ediciones en Lenguas Extranjeras, 1983.

"China Gráfica. ¿Cómo viven los ancianos en China"? (folleto), Pekín, Editorial China, Revista ilustrada 1985, n° 55.

Diario Clarín, Buenos Aires, varios ejemplares.

Eckholm, Erick y Newland, Kathleen, Planificación familiar y salud, Buenos Aires, Ediciones Tres Tiempos, 1980.

Estévez Brasa, Teresa M., "Poligamia. Tetragamia. Monogamia. Occidente y el Islam", LL, 1979 - C - 849.

Etala, Juan José, Derecho de la seguridad social, Buenos Aires, Ediar, 1966.

Futao, Yang; Gu, Yao; Shuzhi, Zeng; Yutian, Fan; Xeuru, Gong, "China en desarrollo (4). La vida de los ancianos en China", Pekín, China construye, 1983.

Havel, J. L., La condición de la mujer, Buenos Aires, Eudeba, 1965.

Junzhi, Cao; Xiaotong, Fei y Yuwen, You, "China en desarrollo (5). La familia china y la vida social", Pekín, China construye, 1983.

Kaslow, Florence W., "La mediación en el divorcio y su impacto emocional en la pareja y en los hijos", en Terapia Familiar". año IX, N° 15, Buenos Aires, A.C.E., 1986, págs. 57 y siguientes.

Kaslow, Florence W., "La mediación y la psicoterapia en el divorcio como formas de resolver los problemas de la tenencia", en Sistemas Familiares, año 7, N° 1, Buenos Aires, A.S.I.B.A., 1991.

Ley de Matrimonio de la República Popular China, Pekín, Ediciones en Lenguas Extranjeras, 1983.

"Ley de Sucesiones de la República Popular China", en la Revista Jurídica de Buenos Aires, Abeledo - Perrot, 1987, II, págs. 117/120 (traducida del francés por Ignacio Winizki).

Li, Li, "La humanidad debe controlar su propia expansión", en Pekín Informa (semanario chino), año XXV, N° 30, julio 28, 1987, págs. 4 y 16.

Maritain, Jacques, Lecciones fundamentales de la filosofía moral, Buenos Aires, Club de Lectores, 1972.

Mazzinghi, Jorge Adolfo, Derecho de familia, t. I, Buenos Aires, Abeledo - Perrot, 1971.

Miao, Gao y Yongzeng, Li, "China avanza. Fiebre de estudio autodidáctico en la juventud", Pekín, Pekín Informa, 1986.

Montejano, Bernardino, Curso de derecho natural, Buenos Aires, Abeledo - Perrot, 1978.

Platón, Las Leyes, Epinomis. El Político, México, Porrúa SA, 1975.

"Presencia de China. Sistemas legales de la RPCh" (folleto), Pekín, Ediciones en Lenguas Extranjeras, 1982.

"Presencia de China. Los chinos de ultramar y la política sobre los asuntos chinos de ultramar" (folleto), Pekín, Ediciones en Lenguas Extranjeras, 1983.

"Presencia de China. La mujer, el matrimonio y la familia" (folleto),

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Pekín, Ediciones en Lenguas Extranjeras, 1984.

"Presencia de China. Planificación familiar" (folleto), Pekín, Ediciones en Lenguas Extranjeras, 1984.

"Presencia de China. La acrobacia. Un antiguo arte escenificado" (folleto), Pekín, Ediciones en Lenguas Extranjeras 1984.

Ricci, Mateo, SJ, "Costumbres y religiones de China", Buenos Aires, Ediciones Universidad del Salvador y Diego de Torres, 1985.

Sade, Marqués de, Cuentos, historias y fábulas, Buenos Aires, Brújula SRL, 1979.

Shouyi, Bai (redactor jefe) y otros autores, Breve historia de China. Desde la antigüedad hasta 1919, Pekín, Ediciones en Lenguas Extranjeras, 1989.

Stekel, Wilhelm, El matrimonio moderno, Buenos Aires, Líbera, 1964. The criminal law and the criminal procedure law of China, Pekín, Foreign Languages Press, 1984.

Tsetung, Mao, Textos escogidos de Mao Tsetung, Pekín, Ediciones en Lenguas Extranjeras, 1976.

Vidal Taquini, Carlos H., Régimen de bienes en el matrimonio, Buenos Aires, Astrea, 1978.

Wen, Qi, Panorama de China, Pekín, Ediciones en Lenguas Extranjeras, 1985.

Westermarck, R., Historia del matrimonio (en la especie humana), Buenos Aires, Americana, 1946.

Xianchu, Peng y Chenlie, Liu (redactores), "Las reformas realizadas en el campo" (varios autores), Pekín, China construye, 1986.

Ying, Liu, "Matrimonio y familia en China", en Pekín Informa (semanario chino), año XXVI, N° 21, mayo 24, 1988, págs. 18 y siguientes.

Yuan - Chun, Fencg, Breve historia de la literatura clásica china, Buenos Aires, Juárez Editor SA, 1969.

Yungano, Arturo Ricardo, "El derecho de familia en el Código Civil de la República de China (Nacionalista)", LL, 1978 - B - 844.

Yuwen, You (redactor), "La vida y el trabajo de los jóvenes chinos", Pekín, China construye, 1986.

Zannoni, Eduardo A., Derecho civil. Derecho de familia, ts. I y II, Buenos Aires, Astrea, 1981.

TEMAS DE DERECHO PRIVADO

TUTELA DE LA PERSONA (*) (419) (Primera Parte)

(Pulse el título para ver continuación)

Tema: PRINCIPIO DE LA EXISTENCIA DE LA PERSONA

Relatores: PROFESORES DOCTORES ARTURO YUNGANO Y SANTOS CIFUENTES